Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno
Dirección de Sumarios Administrativos

AGB

DICTAMEN N°.....424.....

Ref.: E18-2025-3239/Ae – Proy. de decreto: "SANCHEZ, CESAR ARIEL C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR", Expte. Nº 870/24-1-L.
CARÁCTER URGENTE.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en E-parte N° 16 mediante el cual se pretende dar cumplimiento a la Resolución Judicial de fecha 11 de junio de 2025, dictada por el Juzgado de Trabajo N.º 1, en autos caratulados: "*SANCHEZ, CESAR ARIEL C/ MINISTERIO DE PRODUCCION Y DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE S/ MEDIDA CAUTELAR*", Expte. Nº 870/24.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios*

o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1] .

Antecedentes: Ahora bien, del análisis de las actuaciones surge que se inician a instancias de la Fiscalía de Estado quien en E-Parte 1 eleva nota al Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible, con el fin de informar el levantamiento de Medida Cautelar decretada por el Juzgado de Trabajo N.º 1 conforme el art. 157 del CPL.

En E-Parte 6, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible adjuntó proyecto de decreto digital que intenta dar cumplimiento a la Resolución del Juzgado Laboral Nº 1.

En el E-Parte N.º 8 y 9, intervino la Dirección Técnico Legal de la Jurisdicción N.º 45 y la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible, quienes no formularon objeciones al proyecto sometido a consideración.

En E-Parte 12, la Secretaría General del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible adjuntó el proyecto de decreto firmado por el ministro.

Que en E-Parte Nº 15 interviene la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH advirtiendo que se deberá reelaborar el proyecto de Decreto en estudio, proponiendo modificaciones al acto administrativo proyectado.

---

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

En E-Parte Nº 16, se agrega el Proyecto rectificatorio conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH

En E-Parte Nº 17, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico Sostenible agrega el Proyecto modificado conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH

En E-Parte Nº 18 tomó intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria y la Subsecretaría de Hacienda.

II- Análisis de la Medida: En primer término, la Resolución Judicial de fecha 11/06/2025, del Juzgado Laboral Nº 1 de la ciudad de Resistencia en su parte pertinente expresa: *"...I.- 1) Al escrito presentado por la Dra. Martínez Molnar en fecha 06/06/25, y atento las constancias de la presente causa, entiendo corresponde definir la cuestión introducida por la demandada en su presentación de fecha 06/02/2025. En este sentido, destaco que la recurrente refirió que el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chaco dictó Sentencia Definitiva Nº 469, en fecha 20 de diciembre de 2024, en los autos caratulados: "FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD Y MEDIDA CAUTELAR" Expte. Nº 3955/2024-1-C, donde resolvió: "...I. HACER LUGAR a la acción presentada y DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD de los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley N° 3946-A como así también del artículo 4° de la Ley N° 3947-A...". Por ello solicita se revoque la medida cautelar dictada en la causa atento carecer de todo derecho. Observo que corrido el pertinente traslado a la parte actora, la misma no lo contesta, por lo que en fecha 01/04/2025 se le da por decaído el derecho dejado de usar. Frente a este marco de circunstancias, considero insoslayable reparar que las normas declaradas inconstitucionales por el Alto Cuerpo de la provincia hicieron parte del argumento planteado por la parte actora para peticionar la tutela, y por ende, constituyen el fundamento y base de la medida cautelar dictada en fecha 06/05/2024 en estos autos. Así, resulta oportuno recordar que la medida decretada se caracteriza por ser provisional, en el sentido de que está destinada a durar mientras no sobrevenga un acontecimiento o un cambio de circunstancias que demuestre la conveniencia de su cesación. Esto es, no produce cosa juzgada, tanto porque puede ser sustituida, ampliada, mejorada, reducida o -en el caso levantada. De este modo, a tenor de lo desarrollado corresponde disponer el levantamiento de la medida*

cautelar decretada en estas actuaciones, conforme lo autoriza el art. 157 del CPL. 2) Notifíquese mediante el Sistema de Control de Trámites y Notificaciones conforme lo dispuesto por Resolución Nº 443/23 del S.T.J. de fecha 05/05/23 y notifíquese personalmente o por cédula debiendo transcribir el presente en el recaudo a librarse. Proyecto a cargo de la interesada."

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3].

Conclusión: En consecuencia, del análisis de los antecedentes no se formula objeción alguna al proyecto obrante en E-Parte Nº 16.

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídica faltante conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un

[2] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Por todo lo cual, con las observaciones realizadas se remite a sus efectos.

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.

08 JUL. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO